

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1488 *RESOLUCION de 8 de enero de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad del personal de recaudación.*

El apartado segundo del artículo 2.º del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, dispone que las Unidades Administrativas de Recaudación contarán con la dotación de personal y medios materiales que sean precisos para la gestión recaudatoria.

Para el mejor desarrollo de dicha gestión resulta necesario dotar al personal de recaudación de tarjetas de identificación que acrediten adecuadamente su personalidad en las distintas actuaciones derivadas del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

En virtud de todo ello he resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de tarjeta de identidad que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.—Se dotará con dicha tarjeta de identidad al personal, funcionario o laboral, que desempeñe puestos de trabajo en las Unidades de Recaudación a que se refiere la Orden de 10 de septiembre de 1987, por la que se crean Unidades de Recaudación en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda, en sus apartados primero, 3, C), segundo, 3, C) y tercero, 3, B), incluidos los Jefes de tales Unidades.

Tercero.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Delegado de Hacienda del cual dependa, quien procederá a entregar una nueva en sustitución de aquella.

Cuarto.—Cuando el puesto desempeñado sea de un órgano con funciones recaudatorias de carácter central, la tarjeta de identidad será suscrita por la Directora general.

Si el puesto de trabajo se hallase en el ámbito de la Administración Periférica de la Hacienda Pública, suscribirá la tarjeta de identidad el Delegado de Hacienda correspondiente.

Quinto.—Los Delegados de Hacienda remitirán mensualmente a la Dirección General de Recaudación relación de las tarjetas de identidad que expidan cumplimentando esta Resolución. Asimismo, remitirán a este Centro directivo relación de tarjetas retiradas como consecuencia de cese en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Sexto.—En caso de que no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas al modelo aprobado por esta Resolución, provisionalmente se entregará al personal de las Unidades Administrativas de Recaudación una credencial donde figuren los datos citados en el anverso de la correlativa tarjeta de identidad. Esta credencial será suscrita de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de esta Resolución.

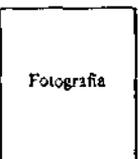
Madrid, 8 de enero de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda especiales y Delegados de Hacienda.

ANEXO

Modelo de tarjeta de identidad

ANVERSO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION		
Número		
	Tarjeta de identidad de la Recaudación de la Hacienda Pública del Estado a nombre de	
	Don	
DNI		
(1)		
En a de de		
El		
(1) Cargo o puesto desempeñado.		(Sello)

REVERSO

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Penal, el titular de la presente tarjeta, en el ejercicio de sus funciones, ostentará la consideración de funcionario público.
- A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo, serán de aplicación los artículos 231.2, 236 y 245 del Código Penal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1489 *REAL DECRETO 28/1988, de 21 de enero, de modificación parcial del Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.*

El número 1 de la disposición adicional del Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, asignó al Ministerio de Justicia las funciones que en materia de objeción de conciencia tenía atribuidas el Ministerio de la Presidencia, adscribiéndole los órganos correspondientes. Se hace preciso por ello proceder a la modificación de la estructura básica del Ministerio de Justicia establecida por Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto, incorporando a la misma las funciones asumidas y los órganos adscritos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Justicia, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se adiciona al apartado uno del artículo 1.º del Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto, el siguiente número:

«15. La objeción de conciencia.»

El art. 2.º del mismo Real Decreto queda redactado así:

«Art. 2.º *Subsecretaría de Justicia.*

Uno. Corresponde a la Subsecretaría de Justicia el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros directivos y unidades directamente dependientes de la misma.

Dos. Además de las funciones enunciadas en el apartado anterior, corresponde a la Subsecretaría, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro, la preparación, vigilancia y ejecución de la política del Departamento en orden a:

- Las actividades de los Organismos vinculados al Ministerio, cuando no dependan directamente del titular del Departamento o de cualquiera de los Centros directivos del mismo.

2. La tramitación de los asuntos de gracia.
3. La prestación de apoyo instrumental y asistencia técnica a los Centros directivos y Organismos del Departamento que requieran sus servicios.
4. El estudio, tramitación y formulación de propuestas de resolución en los recursos administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones del Departamento.
5. La superior inspección del personal y de los servicios del Departamento y sus Organismos.
6. La dirección y coordinación de la gestión económica y presupuestaria del Ministerio.
7. La atención de las restantes cuestiones que el Ministro le encomiende expresamente.
8. La asistencia administrativa del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia a través de su Secretaría y la supervisión de los servicios encargados de la organización e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia.

Tres. Dependen de la Subsecretaría de Justicia, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, todos los Centros directivos del Ministerio de Justicia enunciados en el número dos, del artículo 1.º del presente Real Decreto.

Cuatro. Dependen de la Subsecretaría las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Gabinete Técnico.
2. Inspección General de Servicios.

3. Subdirección General de Promoción Legislativa, a cuyo titular corresponde la Secretaría de la Comisión General de Codificación.

4. Oficina Presupuestaria.
5. Servicio Jurídico del Departamento.
6. Servicio Jurídico para la Comisión Europea y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
7. Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia.

Cinco. Están adscritas a la Subsecretaría de Justicia la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Secretaría del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, cuyo titular tendrá nivel de Subdirector general.

Seis. Corresponde al Subsecretario la presidencia de la Comisión de Cooperación Jurídica Internacional.

Siete. Está adscrita al Ministerio de Justicia, a través de la Subsecretaría, la Mutualidad General Judicial.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN